



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-I01-005870

Lima, 01 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00349-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0914-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L.²
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL DE AVES - MOQUEGUA
UBICACIÓN : DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021, el informe N° 00485-2023-OEFA/DFAI-SSAG y el informe N° 00119-2023-OEFA/DFAI-SFAP;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 00698-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021³ y notificada el 05 de abril de 2021⁴ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), determinó la responsabilidad administrativa de INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L. (en adelante, administrado), por la comisión de dos (2) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionándolo por la comisión de la conducta infractora N° 1 con una multa de dieciséis con 428/1000 (16.428) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), y ordenando en el artículo 3° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Table with 4 columns: Conducta Infractora, Obligación, Plazo de cumplimiento, Forma de acreditar el cumplimiento. Row 1: El administrado desarrolla actividades sin, Realizar las acciones necesarias a efectos, En un plazo no mayor de (130) días calendario, i) El administrado deberá remitir a esta Dirección reportes mensuales (cada 30 días

1 Cabe precisar que, en el presente caso, las actividades del administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales reconocidas por el sector agrario y riego. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir del 24 de noviembre de 2020, al encontrarse habilitado a partir de dicha fecha, conforme fue detallado en el acápite II del Informe de Instrucción N° 00089-2021-OEFA/DFAI de fecha 25 de febrero de 2021.

2 Registro Único de Contribuyentes N° 20533333207.

3 Folios 64 al 73 del Expediente N° 0914-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, expediente).

4 Folio 74 del Expediente. Casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

| Conducta Infractora | Medida Correctiva | | |
|--|---|---|--|
| | Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma de acreditar el cumplimiento |
| <p>contar con un instrumento de gestión ambiental (certificado ambiental).</p> <p>(Conducta infractora N°1)</p> | <p>de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades de beneficio de aves del administrado.</p> <p>Ello con la finalidad de garantizar las medidas de manejo ambiental para la protección de la calidad de aire, agua y suelo.</p> <p>(Obligación N°1 de la medida correctiva N°01)</p> | <p>contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.</p> | <p>calendario) sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento.</p> <p>ii) Los reportes deben contener: contrato con la consultora ambiental, cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes.</p> <p>Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a esta Dirección, la siguiente documentación, según corresponda:</p> <p>i) El pronunciamiento que apruebe la certificación ambiental; o, El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.</p> |
| | <p><u>Solo en caso de ser denegada la solicitud de Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental</u> del camal de aves, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividades pecuarias de beneficio de aves.</p> <p>Ello con la finalidad de garantizar la protección y/o restauración de los posibles impactos a la calidad de aire, agua y suelo.</p> <p>(Obligación N°2 de</p> | <p>De no contar con la aprobación de la certificación ambiental, en el plazo requerido, se le podrá otorgar un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para su certificación ambiental.</p> | <p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección:</p> <p>i) Un informe técnico con las medidas a adoptarse para el cese de las actividades pecuarias de beneficio de aves en la unidad fiscalizable, que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental desarrollados por entidades acreditadas por INACAL, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de los residuos, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y</p> |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

| Conducta Infractora | Medida Correctiva | | |
|---|---|---|---|
| | Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma de acreditar el cumplimiento |
| | la medida correctiva N°01) | | georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84. El informe deberá ser firmado por el representante legal. |
| El administrado realiza un control deficiente de sus residuos sólidos (plumas sangre y vísceras) incumpliendo lo establecido en la normativa vigente. (Conducta infractora N°2) | <p>i) Acreditar la limpieza de las áreas afectadas georreferenciadas en el informe de supervisión⁵.</p> <p>ii) Acreditar la implementación de contenedores rotulados para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos en el beneficio de aves de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos.</p> <p>Todo ello con la finalidad de que el administrado cumpla con el control adecuado de los residuos sólidos que produce, a fin de evitar algún tipo de afectación negativa por la presencia de agentes contaminantes que contiene los residuos o incumplir lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>(Medida correctiva N°02)</p> | En un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución. | <p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección:</p> <p>i) Un informe técnico donde se detalle la implementación de contenedores rotulados en el centro de beneficio de aves, asimismo la limpieza de las áreas donde se evidenciaron la acumulación de residuos sólidos no peligrosos, el cual deberá contener medios probatorios visuales tales como (fotografías, vídeos u otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM) que demuestre la implementación de la medida correctiva por parte de la citada empresa.</p> <p>El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.</p> |

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos/DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley

⁵ Fotografías N° 18, 19, 20 y 21 (folio 14 (reverso) del Expediente).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**).

3. Con Carta N° 00087-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida⁷ y notificada el 14 de febrero de 2023⁸, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
4. Por Carta N° 0102-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 22 de febrero de 2023, notificada el 23 de febrero de 2023, la SFAP solicitó al administrado, información sobre sus ingresos brutos del año 2016, siendo que el administrado no atendió dicha solicitud.
5. El 28 de febrero de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 00485-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), mediante el cual se indicó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de la medida correctiva Nro 2, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁹.
6. El 01 de marzo de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00119-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, el cual forma parte del presente documento¹⁰.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de estas, corresponde reanudar el Procedimiento Administrativo Sancionador e imponer la multa sanción respectiva.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁷ Folios 75 y 76 del expediente.

⁸ Folio 77 del expediente. Casilla electrónica

⁹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁰ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) respecto a la conducta infractora Nro. 2, informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva Nro. 2, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
9. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹¹, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora lo considere pertinente.
10. Al respecto, en el informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFAP concluyó que:
 - Se recomienda dejar sin efecto la medida correctiva N°1 ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, la misma que ha sido descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS¹².
 - Se recomienda declare el incumplimiento de la medida correctiva Nro 2; por tanto, se reanude el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción N°2 indicada en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
11. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹³; por lo que, se concluye que:

11

RPAS

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...):

12

RPAS

Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

LA autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Corresponde dejar sin efecto la medida correctiva Nro 1 ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral N° 0698-2019-OEFA/DFAI
 - Corresponde declarar el incumplimiento de la medida correctiva Nro 2 ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI, y en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, se reanuda el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción Nro 2 señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
12. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
13. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe N° 00485-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de febrero de 2023, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción Nro. 2 indicada en el Artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI, asciende a 6.630 UIT (Seis con 630/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
14. Ahora bien, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁴, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

14

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción Nro. 2 indicada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI, sería 3.315 UIT (Tres con 315/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la medida correctiva Nro 1 ordenada a **INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L.** mediante la Resolución Directoral N° 00698-2021-EFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva Nro. 2 ordenada a **INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción Nro. 2 indicada en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Sancionar a la **INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L.**, por la comisión de la infracción Nro. 2 prevista en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI, con una multa ascendente a 3.315 UIT (Tres con 315/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva Nro. 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Multa final

| CONDUCTA INFRACTORA | MULTA CALCULADA | MULTA TOTAL (Reducida en 50%) |
|---|------------------|-------------------------------|
| Conducta infractora N°02: El administrado realiza un control deficiente de sus residuos sólidos (plumas sangre y vísceras) incumpliendo lo establecido en la normativa vigente. | 6.630 UIT | 3.315 UIT |
| Total | 6.630 UIT | 3.315 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 4º.- Apercibir a la **INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L.**, que el incumplimiento de la medida correctiva Nro. 2 ordenada mediante la Resolución



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 5º.- Notificar a la **INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L.**, la presente Resolución, el Informe de cálculo de multa y el informe de verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 6º.- Informar a la **INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva Nro. 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0698-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

| | |
|------------------------------|--|
| Titular de la Cuenta: | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| Entidad Recaudadora: | Banco de la Nación |
| Cuenta Corriente: | 00068199344 |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470 |

Artículo 8º.- Informar a **INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a **INVERSIONES DEL SUR J Y P E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 10°. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/sasr/rjvg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07034818"



07034818